

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S, con Nit. 900.780.331-3 del Mandamiento de Pago No. 23000551 de fecha 31 de agosto de 2023, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201603085, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, A favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S., identificado con No. Nit. 900.780.331-3, por la siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$12.421.741) M/CTE.

Por los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculado desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S., identificado con No. Nit. 900.780.331-3, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el instituto implemento la utilización electrónica de pagos por concepto de multa a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión:
20/10/2020

Página 2 de 3

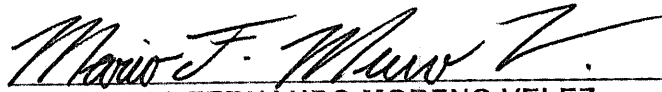
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **6 de marzo de 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.




MARIO FERNANDO MORENO VELEZ

Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No.23000551 de fecha 31 de agosto de 2023, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201603085 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ SIENDO LAS _____

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Julian David Reyes _____
Revisó: Adriana Junco A. 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000551 DE 31 de Agosto de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SOLUCIONES
INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO SAS DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCION COACTIVA No. .201603085

Bogotá D.C, 31 de Agosto de 2023

Proyectó: Legal: , Técnico: Revisó:

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2019016427 de 06 de mayo de 2019 "Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201603085" se impuso a la SOCIEDAD SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S. Identificada con No. Nit. 900.780.331-3, sancion consistente en multa de Cuatrocientos Cincuenta (450) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, contra la indicada resolución no se presentó recurso alguno, notificada mediante la remisión del aviso No. 2019000724 del 10 de mayo de 2019, surtiéndose la notificación el día 24 de mayo de 2019, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 11 de junio de 2019...
2. Con Oficio de salida No. 20222500947 del 06 de abril del año 2022, remitido a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S. identificada con No. Nit. 900.780.331-3, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar una fórmula de pago.
3. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S. identificada con No. Nit. 900.780.331-3, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$12.421.741) M/CTE.**

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2019016427 de 06 de mayo de 2019, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S. identificada con No. Nit. 900.780.331-3, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva. ✓

Página 1 de 2

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000551 DE 31 de Agosto de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SOLUCIONES
INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO SAS DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201603085

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S. identificada con No. Nit. 900.780.331-3, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$12.421.741) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES AGUA CLARITA DEL LLANO S.A.S. identificada con No. Nit. 900.780.331-3, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julian reyes ____
Revisó: Adriana Junco 